COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

RESOLUCION NR007/00

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintisiete de enero del año dos mil.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan su expansión, modernización, calidad y variedad en todo el territorio nacional y establecer condiciones necesarias para lograr satisfacer la demanda de servicios de forma eficiente, continua y confiable en un ambiente de leal competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL, regular y fiscalizar la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones que realicen los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo.

CONSIDERANDO: Que la introducción de nuevos servicios posibilita el uso eficiente del Espectro Radioeléctrico y que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones faculta a CONATEL para clasificar los servicios de telecomunicaciones

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de los Artículos 2, 7, 9, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículo 25, 30 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículos 15, 16, 17, 27, 32 y 46 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Definir el Servicio de Difusión Sonora por Suscripción como el servicio que transmite señales de difusión sonora en una sola dirección y que se presta a terceros a solicitud, a cambio de un pago para accesar el servicio. El Servicio de Difusión Sonora por Suscripción será exclusivamente para transmitir señales de difusión sonora (voz y música) y no podrán utilizarse para otros fines o cursar tráfico de otros servicios.

SEGUNDO: Clasificar el Servicio de Difusión Sonora por Suscripción como un Servicio de Difusión y por su Naturaleza de carácter público.

TERCERO: Autorizar el Servicio de Difusión Sonora por Suscripción sin derecho de exclusividad, debiendo el operador de dicho servicio cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás disposiciones que emita CONATEL.

CUARTO: Establecer para los operadores de este servicio las siguientes obligaciones económicas: a) Pago por concepto de Derecho de Permiso conforme a lo establecido en la estructura tarifaria vigente, correspondiente al concepto de Difusión Sonora. b) Pago de la Tarifa de Servicio de Supervisión de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 179 y 180 del Reglamento General de la Ley Marco. c) Los operadores que prestan el servicio de Difusión Sonora por Suscripción que utilicen el Espectro Radioeléctrico en forma exclusiva, pagarán el Canon Radioeléctrico, en el caso que el sistema utilice Subportadoras de emisiones de radiodifusión en FM previamente autorizadas quedarán exentas de pago por Canon Radioeléctrico.

QUINTO: El Permiso para prestar el Servicio de Difusión Sonora por Suscripción tendrá una vigencia de hasta quince (15) años; renovables por períodos similares si se está cumpliendo satisfactoriamente con la prestación del servicio y de acuerdo con lo señalado por la legislación vigente.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

NORMAN ROY HERNANDEZ
Presidente CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA
Comisionado Propietario
CONATEL

MARIO SALVADOR MARTINEZ
Comisionado Propietario, por ley
Secretario Interino

11 F. 2000.